

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Rad. 1100131-10-027-2020-00118-00

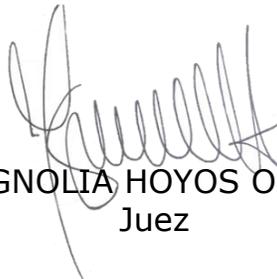
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

No se tienen en cuenta las documentales aportadas el 27 de julio hogaño vía electrónica por el apoderado del demandante para la vinculación de la demandada comoquiera que en la petición no se consignaron las manifestaciones de que trata el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 del 2020.

Conforme al escrito aportado por la demandada mediante correo electrónico del 25 de julio de 2020 se tiene notificada por conducta concluyente en los términos del numeral 1º del artículo 301 del CGP. Secretaría contabilice los términos acorde con el mandato del inciso 2º del artículo 91 *ibídem*.

El escrito aportado por la demandada vía electrónica el 25 de julio hogaño se resolverá en oportunidad.

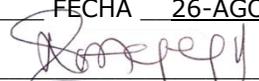
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 072 FECHA 26-AGOSTO-2020



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria